

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el pasado 26 de septiembre de 2022, se profirieron autos interlocutorios No. 586 y 587 incorporando el intento de notificación y requiriendo a los llamantes en garantía para que arrimaran prueba de los anexos remitidos, habida cuenta que los memoriales remitidos no permitían acceder a dicha información. Dentro del término de ejecutoria de dichas providencias, los llamantes en garantía, a través de sus apoderados judiciales, arrimaron recurso de reposición contra dichas determinaciones, el cual contiene un enlace de One Drive que redirige a unos presuntos adjuntos, los cuales no son susceptibles de apertura.

AM Andrés Santiago Moreno > LAVAFANTE > Anexos recurso 26 de septiembre

	Nombre	Modificado	Modificado por	Tamaño de archi...	Compartir
	Anexo No. 1.eml	30 de septiembre	Andrés Santiago Moreno	31,6 MB	Compartido
	Anexo No. 2.eml	30 de septiembre	Andrés Santiago Moreno	34,2 MB	Compartido
	Anexo No. 3.eml	30 de septiembre	Andrés Santiago Moreno	174 KB	Compartido
	Anexo No. 4.eml	30 de septiembre	Andrés Santiago Moreno	177 KB	Compartido
	Anexo No. 5.png	30 de septiembre	Andrés Santiago Moreno	204 KB	Compartido
	Anexo No.6.png	30 de septiembre	Andrés Santiago Moreno	227 KB	Compartido

Sírvase proveer.

Carlos José Ciro parra
Sustanciador

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2020 00136 00
Llamantes en garantía	Ignacio Ruiz Rueda, Juan Ignacio y Ana Isabel Ruíz Criado
Llamado en garantía	Luis Fernando Echeverri Mejía
Auto Sustanciación Nro.	749
Asunto	Requiere recurrente aporte archivos en formato PDF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se incorpora el archivo No. 7 del Cuaderno 02 del llamamiento en garantía del Expediente Digital, contentivo del recurso de reposición interpuesto contras los autos interlocutorios No. 586 y 587 del 26 de septiembre de 2022.

Asimismo, se concede un término prudencial de hasta diez (10) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que la parte recurrente arrime los archivos en formato PDF a fin de que esta dependencia judicial pueda verificar el contenido de los mismos.

Lo anterior, pues como se adjunta en la imagen que se adjunta al inicio de esta providencia, los documentos se encuentran en un formato que no es posible aperturar. En el evento en que no sea cumpla con la carga procesal antes indicada, se resolverá el recurso con los demás elementos aportados en el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

CC



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17f15439f9dd4ce65a542fcd3b691634aba4dfcb0231c700733d7ef927a6b464**

Documento generado en 01/12/2022 02:30:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>